

TE ASESORAMOS, DECRETO 0723

En **COLMENA** *vida y riesgos profesionales* te asesoramos, por eso tenemos para ti las preguntas más relevantes y útiles que te guiarán y ayudarán en el entendimiento del decreto 0723; conozcámoslos juntos.

A raíz de la ley 1562 del mes de julio de 2012 se expidió el decreto reglamentario 0723 de 2013 y con estas normas surgieron dudas que queremos aclarar.

1. **¿En qué momento comienza a regir las normas sobre afiliación de trabajadores Independientes?**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 0723 de 2013, comenzó a regir el 15 de abril de 2013.

Lo anterior significa que a partir del 15 de abril de 2013 todos los trabajadores Independientes a quienes aplica dicho Decreto deben afiliarse al SGRL en las condiciones que en el Decreto se estipulan.

2. **¿Qué clase de trabajadores independientes deben afiliarse de forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales?**

Todos los trabajadores independientes vinculados con una entidad pública o privada a través de un contrato civil, comercial o administrativo de prestación de servicios con una duración superior a un mes, y aquellos que desarrollen actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo (niveles IV y V).

3. **¿Qué características debe reunir el contrato civil, comercial o administrativo para que sea considerado como un contrato formal de prestación de servicios?**

Se entiende por contrato formal, aquel que conste por escrito. Adicionalmente, la norma establece que dicho contrato debe reunir las condiciones de tiempo, modo y lugar.

4. **¿Los trabajadores independientes que prestan servicios a una Persona Natural deben afiliarse a una ARL?**

La Ley no estableció la afiliación obligatoria de trabajadores independientes que presten servicios a personas naturales, puesto que el artículo que reglamentó la afiliación obligatoria solo hizo referencia a trabajadores independientes vinculados con una entidad pública o privada.

5. ¿Un trabajador independiente que suscriba un contrato de prestación de servicios por un periodo inferior a un mes y realice actividades de alto riesgo es un afiliado obligatorio al Sistema General de Riesgos Laborales?

Si, todos los trabajadores independientes que desarrollen actividades de alto riesgo deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, sin importar la duración de su contrato de prestación de servicios.

6. ¿Qué clase de trabajadores independientes son afiliados voluntarios al SGRL?

El gobierno nacional aún no ha reglamentado la afiliación voluntaria de trabajadores independientes. No obstante, a juicio de esta Administradora, existirían tres clases de trabajadores independientes que ostenten la calidad de afiliados voluntarios al SGRL:

- a. Todos los trabajadores independientes vinculados a través de un contrato de prestación de servicios con vigencia inferior a un mes y que desarrollen actividades que no hayan sido catalogadas como de alto riesgo.
- b. Los Trabajadores Independientes vinculados con una persona natural a través de un contrato de prestación de servicios.
- c. Los Trabajadores Independientes que ejerzan profesiones liberales, que se encuentren vinculados con una persona jurídica a través de contratos de prestación de servicios con vigencia superior a un mes, pero cuyas actividades sean desarrolladas de manera esporádica, de acuerdo a las necesidades del contratante.

Sobre el particular es importante precisar que a la fecha está pendiente por parte del Ministerio de Trabajo, la expedición de un concepto sobre el particular, el cual fue solicitado directamente por esta Compañía teniendo en cuenta que existe otra interpretación en el sentido de considerar que por el hecho de tener un contrato de prestación de servicios, civil comercial o administrativo, es obligatoria la afiliación. Así las cosas, cada empresa cliente deberá validar cual interpretación asumir.

7. ¿Actualmente es viable la afiliación voluntaria de trabajadores independientes?

No. En la actualidad no es posible la afiliación voluntaria de trabajadores independientes, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional no ha reglamentado la materia y se desconoce el procedimiento que deben seguir las ARL para tal efecto.

8. ¿Cuáles actividades desarrolladas por los trabajadores independientes son consideradas como de alto riesgo?

Son actividades de alto riesgo las catalogadas por el Ministerio del Trabajo en los niveles IV y V. Para los efectos del SGRL no aplica el concepto de actividades de alto riesgo de que trata el sistema general de pensiones, contenida en el Decreto 2090 de 2003.

9. ¿Quién ostenta la facultad de escoger la ARL en el caso de los trabajadores independientes?

Los trabajadores independientes están facultados para escoger libremente la ARL de su preferencia, salvo en el caso de los trabajadores independientes que simultáneamente ostenten la calidad de trabajadores dependientes, caso en el cual la afiliación como independientes deberá efectuarse a la misma ARL a la cual se encuentren afiliados como trabajadores dependientes.

10. ¿Quién es el responsable de realizar la afiliación de los trabajadores independientes?

En todo los casos el contratante.

11. ¿Cuándo el trabajador independiente debe asumir el pago de la cotización al sistema general de riesgos laborales?

Cuando el Trabajador Independiente suscriba un contrato con una duración superior a un mes y cuya actividad se desarrolla en riesgos clase I, II, y III.

No obstante, no existe prohibición legal alguna para que de manera voluntaria el contratante asuma el pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes que desarrollan actividades en riesgo I, II y III.

12. ¿Cuándo el contratante debe asumir el pago de la cotización al sistema general de riesgos laborales?

En aquellos casos cuando se trata de trabajadores independientes cuya actividad se desarrolla en riesgos IV y V, sin importar la duración del contrato.

13. ¿A qué clase de riesgo debe cotizar el trabajador independiente si en razón de las actividades para las cuales ha sido contratado se encuentra expuesto a diferentes riesgos?

En estos casos, el trabajador independiente deberá cotizar con la clasificación de la actividad de mayor riesgo entre su actividad y la clase de riesgo del centro de trabajo del contratante.

14. ¿Cuál es el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores independientes al SGRL?

El IBC no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los subsistemas de salud y pensiones.

15. ¿Cómo se determina el Ingreso Base de Cotización (IBC) de los Trabajadores Independientes que perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos?

En los eventos que se perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varios contratos, la cotización correspondiente debe tener en cuenta el rango mínimo y máximo de cotización, respecto de la sumatoria de todos los contratos que sean reportados. La cotización no se realiza de manera individual por cada contrato.

16. ¿Cuál es la forma de pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes al SGRL?

Las cotizaciones deben efectuarse de forma anticipada.

17. ¿Cómo se debe realizar el procedimiento operativo de pago de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de Trabajadores Independientes?

Los contratantes obligados al pago de la cotización de sus contratistas (riesgo IV y V) pagarán los aportes de tales trabajadores Independientes a través de la Planilla “Y”, sin que sea obligatorio el pago de aportes a los Sistemas de Salud y Pensión, no obstante tal opción (pago de Salud y Pensión) existe en caso que el contratante decida hacerlo.

Para los contratistas cuya actividad se encuentra catalogada como riesgo I, II y III, el pago lo realiza el mismo trabajador independiente de manera directa, para lo cual también deberá cotizar a salud y pensión, a través de la planilla tipo “I”.

18. ¿En qué fechas deben pagarse las cotizaciones de los trabajadores independientes?

Para los contratistas cuya actividad se encuentra catalogada como riesgo I, II y III y realizan sus pagos a través de la planilla tipo “I”, la cotización se pagará teniendo en cuenta lo estipulado en la siguiente tabla:

Ultimos Digitos NIT o CC (no incluye digito de verificación)	Día Hábil del Mes
00 al 07	1
08 al 14	2
15 al 21	3
22 al 28	4
29 al 35	5
36 al 42	6
43 al 49	7
50 al 56	8
57 al 63	9
64 al 69	10
70 al 75	11
76 al 81	12
82 al 87	13
88 al 93	14
94 al 99	15

19. ¿A partir de qué momento inicia y termina la cobertura del SGRL para los trabajadores independientes?

La cobertura inicia a partir del día siguiente al de la afiliación, por lo que la norma exige que dicha afiliación se realice un día antes de la fecha de inicio de la vigencia del contrato de prestación de servicios.

La cobertura finalizará en la fecha de terminación del contrato, siempre y cuando el contratante así lo reporte.

20. ¿Qué consecuencias genera para el contratante la falta de afiliación de sus contratistas al SGRL o la mora en el pago de aportes?

El contratante que incumpla con la obligación de afiliación de sus contratistas al SGRL o que se encuentre en mora del pago de los aportes tratándose de trabajadores independientes en riesgos IV y V, será responsable de reconocer y pagar las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar por eventos Accidente Trabajo y Enfermedades Laborales.

21. ¿Qué consecuencias genera para el contratista la mora en el pago de aportes?

Tratándose de actividades de riesgo I, II y III, cuya cotización está a cargo del trabajador independiente, dicho trabajador será responsable de asumir las consecuencias de dicha mora.

22. ¿Qué documentos deben allegarse para la afiliación de trabajadores independientes al SGRL?

Debe diligenciarse el formulario reglamentado por la Resolución No. 2087 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. En casos especiales, la ARL puede solicitar la remisión de los contratos de prestación de servicios.

23. ¿Quién es el responsable de reportar las novedades de los trabajadores independientes y en qué momento debe efectuarse dicho reporte?

Las novedades deben ser reportadas por el contratante, de forma anticipada en el caso de las novedades previsible y a más tardar el día hábil siguiente a su ocurrencia en el caso de las novedades imprevisibles.

En el caso de los trabajadores de alto riesgo sin contrato de prestación de servicios, los reportes deben ser realizados por los mismos trabajadores.

24. ¿Cuáles son las novedades que deben ser reportadas a las ARL?

De acuerdo con la resolución 2087 de 2013, se consideran novedades:

- a. Corrección de nombres o apellidos.
- b. Cambio o corrección de identificación
- c. Suspensión del contrato
- d. Cambio de datos personales (dirección, teléfono)
- e. Modificación del IBC
- f. Adición de contrato
- g. Cambio de actividad económica
- h. Retiro
- i. Prórroga de contrato
- j. Traslado de ARL
- k. Cesión del contrato
- l. Terminación anticipada del contrato
- m. Terminación del contrato,
- n. Nuevo contratos y otros.

25. ¿Cuándo un trabajador independiente celebre de manera simultánea varios contratos de prestación de servicios, deberá afiliarse por cada contrato a una ARL?

No. Está prohibida la multifiliación de trabajadores independientes, lo que significa que estos trabajadores deberán realizar la afiliación por la totalidad de los contratos celebrados a una misma ARL.

26. ¿Qué pasa si un trabajador independiente no reporta la totalidad de los contratos de prestación de servicios que ha suscrito?

El trabajador independiente tiene la obligación de reportar la totalidad de los contratos celebrados de manera simultánea. El hecho de no reportar todos los contratos, implica que el trabajador independiente no tendrá cobertura respecto de las actividades correspondientes a los contratos no reportados.

27. ¿Cuál es el ingreso base de liquidación (IBL) de los trabajadores independientes en el SGRL?

El IBL se liquidará de la siguiente forma:

- a) **Para accidentes de trabajo:** El promedio del IBC de los 6 meses anteriores a la ocurrencia del accidente de trabajo, o fracción de meses si el tiempo fuese inferior.
- b) **Para enfermedades laborales:** El promedio del último año o fracción de año, si el tiempo fuese inferior, del IBC anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.

En caso que la calificación en primera oportunidad se realice cuando el trabajador se encuentra desvinculado, se tomará el promedio del último año o fracción de año si el tiempo fuese inferior, del IBC declarado en la última ARL a la que se encontraba afiliado previa la dicha calificación.

28. ¿Cuál es el procedimiento que debe aplicar la ARL para el cobro de cotizaciones en mora?

La ARL deberá aplicar los mecanismos de seguimiento y control reglamentados por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP- en la Resolución 444 de junio 28 de 2013. Sin perjuicio de lo establecido en las otras disposiciones.

29. ¿La afiliación de un trabajador independiente al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de su contratante implica la existencia de una relación laboral?

No, la afiliación al SGRL no configura relaciones laborales entre el contratante y contratista.